

BHA

Expte. N° 1413-070/2020.-

DECRETO N°

3566

MS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY

28 JUN. 2021

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Cabo Primero @ de Policía de la Provincia Villalba Daniel Osvaldo, D.N.I. N° 27.758.173, solicita su Reincorporación a la Fuerza de Seguridad Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 816-MS/2020 de fecha 11 de mayo de 2020 se dispone el pase a situación de Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Cabo Primero Villalba Daniel Osvaldo, D.N.I. N° 27.758.173, Legajo N° 14.424 de conformidad al artículo 14° inc d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1161-MS/16;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad refiere que la presentación debe ser rechazada por ser manifiestamente improcedente en virtud de resultar los actos administrativos resueltos por el Poder Ejecutivo Provincial impugnables ante el Fuero Contencioso Administrativo, conforme el artículo 137° inc. 17) de la Constitución Provincial;

Que, mediante dictamen correspondiente Fiscalía de Estado considera que es doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que los actos emanados del Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, así por aplicación del artículo 137° inc. 17) de la Constitución Provincial y los artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo y del artículo 129° de la Ley N° 1886 corresponde rechazar el presente recurso interpuesto por inadmisibles e improcedente toda vez que el administrado debió ocurrir a la vía judicial en resguardo de los derechos e intereses que estime vulnerados;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

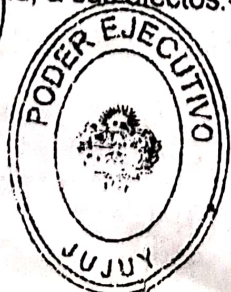
ARTICULO 1°: Recházase por inadmisibles la presentación interpuesta por el CABO PRIMERO @ VILLALBA DANIEL OSVALDO, D.N.I. N° 27.758.173, por las razones expuestas en el exordio.

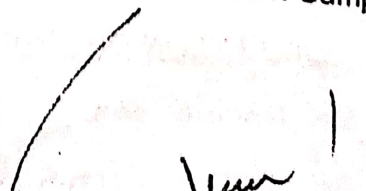
ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3°: Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión y pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

DR. GUSTAVO GORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy


Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR